

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Habeas Corpus: 1100131100152021-00592-00

Hora de recibido 11:25 am

Recibida la solicitud de **HABEAS CORPUS** invocada por el señor **LUIS ARCADIO CASTRO** contra **EL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO LA PICOTA**, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución Nacional, admítase y désele el trámite previsto en la ley 1095 de 2006.

En consecuencia, se **ORDENA**:

AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias.

Ordenar al **DIRECTOR DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO LA PICOTA**, para que remita con destino a este proceso informe en relación con los hechos narrados por los accionantes en su escrito de habeas corpus, y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer dentro de este trámite constitucional.

Vincular al **EL GRUPO JURÍDICO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO COMEB PICOTA, FISCALÍA TERCERA SECCIONAL DE FACATATIVÁ CUNDINAMARCA, JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE FACATATIVÁ, JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE VILLETÁ CUNDINAMARCA y JUZGADO TRECE (13) PENAL DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**, para que remita con destino a este proceso informe en relación con los hechos narrados por el accionante en su escrito de habeas corpus, y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer dentro de este trámite constitucional, así mismo se sirva indicar el delito y cuál es la pena que debe cumplir el accionante.

NOTIFICAR por el medio más expedito a la accionante, informando que este Despacho avocó conocimiento del presente trámite.

CÚMPLASE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

H.F.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Divorcio
1100131100152021-00561-00

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

1.- .- ACREDITE que el poder aportado fue debidamente otorgado por MIRIAM ORTIZ SANDOVAL toda vez que el mismo no se tiene certeza que haya sido conferido por la referida demandante; téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art. 5o del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (*Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194*).

2.- Sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 que a la letra dice: "*La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, **los testigos**, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión*".

3.- ACREDITE al despacho la forma como la obtuvo conocimiento de la dirección electrónica de la parte demandada, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que indica: "*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*".

4.- ALLEGUE el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.

NOTIFÍQUESE,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 123 FECHA 02 DE AGOSTO D 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Bogotá D.C., treinta (30) de Julio de 2021, procede secretaría a practicar la liquidación de costas de conformidad con los fines previstos en el Artículo 366 del C.G.P., dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por **ANDREA LILIANA PEREZ CARDOZO** contra **DIEGO ARMANDO PRIETO SALDAÑA** radicado bajo No. **1100131100152020-00284-00**

RECIBO REMISIÓN CITATORIO ART. 291 (fol.).....\$	0.00
AGENCIAS EN DERECHO JUZGADO (fol. 101 C.1).....\$	200.000.00
TOTAL.....\$	200.000.00

Conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 11 de mayo de 2021, proferida por este Despacho Judicial, la parte **DEMANDADA** fue condenada a la totalidad de las costas.

TOTAL CONDENA COSTAS: DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00)

Lo anterior para los fines legales a que haya lugar.

Sírvase proveer,

**ESTEBAN RESTREPO URREA
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo de Alimentos
110013110015 2020 00284 00

De conformidad a lo establecido en el Código General del Proceso en su artículo 366, la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, se **APRUEBA**.

En firme el presente proveído remítase el proceso a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **123 DE** FECHA **02 DE AGOSTO DE 2021**



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Bogotá D.C., treinta (30) de Julio de 2021, procede secretaría a practicar la liquidación de costas de conformidad con los fines previstos en el Artículo 366 del C.G.P., dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por **DIANA MARCELA SILVA CORTES** contra **FABIAN ORLANDO ANZOLA CLAVIJO** radicado bajo No. **1100131100152020-00103-00**

RECIBO REMISIÓN CITATORIO ART. 291 (fol.).....\$	0.00
AGENCIAS EN DERECHO JUZGADO (fol. 101 C.1).....\$	800.000.00
TOTAL.....\$	800.000.00

Conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 9 de Julio de 2021, proferida por este Despacho Judicial, la parte **DEMANDADA** fue condenada a la totalidad de las costas.

TOTAL CONDENA COSTAS: OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000.00)

Lo anterior para los fines legales a que haya lugar.

Sírvase proveer,

ESTEBAN RESTREPO URREA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo de Alimentos
110013110015 2020 00103 00

De conformidad a lo establecido en el Código General del Proceso en su artículo 366, la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, se **APRUEBA**.

En firme el presente proveído remítase el proceso a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 123 DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión
110013110015202100506-00

Por reunir los requisitos legales se dispone:

DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de **SUCESIÓN DOBLE INTESTADA** de **EUFEMIA DÍAZ DE ARIAS**, fallecida el día 20 de julio de 2020 y **PEDRO JULIO ARIAS SANABRIA**, fallecido el día 16 de julio de 2020, en esta ciudad, lugar de su último domicilio.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 487 y siguientes del C. G. P.

RECONOCER a los señores **PEDRO JULIO ARIAS LEAL, VICTOR MANUEL GONZALEZ DÍAS, CLARA ANGELA GONZALEZ DÍAZ, RITO ANTONIO GONZALEZ DÍAZ, ANA PIEDAD GONZALEZ DÍAZ, HENRY MIGUEL ARIAS DÍAZ, JULIO ERNESTO ARIAS DÍAZ, NIDIA EUFEMIA ARIAS DIAZ, FREDY GIOVANNY ARIAS DÍAZ** como herederos de los causantes, respectivamente, **en calidad de hijos** quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

De conformidad con el artículo 490 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 ibídem, emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de esta mortuoria. Efectúense las publicaciones de que trata la norma en cita únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito como lo dispone el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

Igualmente, **por secretaria librese OFICIO con destino a la DIAN**, informado sobre la apertura de la presente sucesión, de conformidad con lo consagrado en la norma antes citada.

Se abre el trámite de liquidación de la sociedad conyugal EUFEMIA DÍAZ DE ARIAS y PEDRO JULIO ARIAS SANABRIA en el presente asunto.

En atención a lo señalado en el artículo 523 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 ibídem, se ordena el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de la liquidación de la sociedad conyugal de **EUFEMIA DÍAZ DE ARIAS y PEDRO JULIO ARIAS SANABRIA**. Efectúense las publicaciones de que trata la norma en cita únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito como lo dispone el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a la abogada **FLOR ANGELA ALBARRACIN ALFARO**, para que actúe dentro de este asunto en representación de los herederos aquí reconocidos, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

En atención a lo manifestado en la demanda **CÍTESE** a los demás **herederos** relacionados en el escrito de demanda de conformidad con lo consagrado en el artículo 492 del C.G.P en concordancia con el 1289 del C.C., a fin de que estos se sirvan manifestar si aceptan o repudian la herencia, dentro del proceso de sucesión de **EUFEMIA DÍAZ DE ARIAS y PEDRO JULIO ARIAS SANABRIA.**

Proceda la parte interesada a remitir la respectiva citación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 de, C.G.P., y ss., una vez surtida la citación se procederá con lo dispuesto en el artículo 292 de la misma codificación, **indicando expresamente en el citatorio y/o aviso que el termino es de 20 días y es para aceptar o repudiar la herencia de los aquí causantes y de no comparecer se presumirá que repudia la herencia conforme lo dispone el artículo 1290 del C.C. en concordación con el artículo 490 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

BOGOTÁ DC

LJUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 123 de FECHA 02 de agosto de 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Bogotá D.C., treinta (30) de Julio de 2021, procede secretaría a practicar la liquidación de costas de conformidad con los fines previstos en el Artículo 366 del C.G.P., dentro del proceso **CUSTODIA** promovido por **DIANA MARCELA GARZÓN LA ROTTA** contra **SOCRATES LINNEO GARCÍA CAMARGO** radicado bajo No. 1100131100152019-00586-00

RECIBO REMISIÓN CITATORIO ART. 291 (fol. 61 y 103 C. 1).....\$	22.000.00
0.00	
AGENCIAS EN DERECHO JUZGADO (fol. 107 C.1).....\$	1.000.000.00
TOTAL.....\$	1.022.000.00

Conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 29 de junio de 2021, proferida por este Despacho Judicial, la parte **DEMANDADA** fue condenada a la totalidad de las costas.

TOTAL CONDENA COSTAS: UN MILLÓN VEINTIDÓS MIL PESOS (\$1.022.000.00)

Lo anterior para los fines legales a que haya lugar.

Sírvase proveer,

ESTEBAN RESTREPO URREA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo de Alimentos
110013110015 2019 00586 00

De conformidad a lo establecido en el Código General del Proceso en su artículo 366, la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, se **APRUEBA**.

En firme el presente proveído remítase el proceso a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **123 DE FECHA 02 DE AGOSTO D3 2021**



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Bogotá D.C., treinta (30) de Julio de 2021, procede secretaría a practicar la liquidación de costas de conformidad con los fines previstos en el Artículo 366 del C.G.P., dentro del proceso **CUSTODIA** promovido por **JENNY CAROLINA VILLARRAGA PLAZAS** contra **JORGE ALBERTO GARZÓN RAMÍREZ** radicado bajo No. **1100131100152017-00780-00**

RECIBO REMISIÓN CITATORIO ART. 291 (fol.).....\$	0.00
AGENCIAS EN DERECHO JUZGADO (fol. 332 C.1).....\$	700.000.00
TOTAL.....\$	700.000.00

Conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 4 de Marzo de 2021, proferida por este Despacho Judicial, la parte **DEMANDADA** fue condenada a la totalidad de las costas.

TOTAL CONDENA COSTAS: SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000.00)

Lo anterior para los fines legales a que haya lugar.

Sírvase proveer,

ESTEBAN RESTREPO URREA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Custodia
110013110015 2017 00780 00

De conformidad a lo establecido en el Código General del Proceso en su artículo 366, la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, se **APRUEBA**.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **123 DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2021**



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Bogotá D.C., treinta (30) de Julio de 2021, procede secretaría a practicar la liquidación de costas de conformidad con los fines previstos en el Artículo 366 del C.G.P., dentro del proceso **CUSTODIA** promovido por **NINI JOHANNA SANCHEZ ARANZAZO** contra **EDWIN ALFREDO SÁNCHEZ BUENAHORA** radicado bajo No. 1100131100152019-00737-00

RECIBO REMISIÓN CITATORIO ART. 291 (fol. 38, 44, 48 y 71 C. 1)....\$	44.750.00
AGENCIAS EN DERECHO JUZGADO (fol. 101 C.1).....\$	150.000.00
TOTAL.....\$	194.750.00

Conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 29 de junio de 2021, proferida por este Despacho Judicial, la parte **DEMANDADA** fue condenada a la totalidad de las costas.

TOTAL CONDENA COSTAS: CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$194.750)

Lo anterior para los fines legales a que haya lugar.

Sírvase proveer,

ESTEBAN RESTREPO URREA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo de Alimentos
110013110015 2019 00737 00

De conformidad a lo establecido en el Código General del Proceso en su artículo 366, la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, se **APRUEBA**.

En firme el presente proveído remítase el proceso a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 123 DE FECHA AGOSTO 2 DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Bogotá D.C., treinta (30) de Julio de 2021, procede secretaría a practicar la liquidación de costas de conformidad con los fines previstos en el Artículo 366 del C.G.P., dentro del proceso **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD** promovido por **DANNA ISABEL MALAGÓN LAVERDE** contra **LUIS FERNANDO MUÑOZ LEGARDA** radicado bajo No. 1100131100152019-01205-00

RECIBO REMISIÓN CITATORIO ART. 291 (fol.).....\$	0.00
AGENCIAS EN DERECHO JUZGADO (fol. 101 C.1).....\$	400.000.00
TOTAL.....\$	400.000.00

Conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 14 de Mayo de 2021, proferida por este Despacho Judicial, la parte **DEMANDADA** fue condenada a la totalidad de las costas.

TOTAL CONDENA COSTAS: CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$400.000.00)

Lo anterior para los fines legales a que haya lugar.

Sírvase proveer,

ESTEBAN RESTREPO URREA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Investigación de Paternidad
110013110015 2019 01205 00

De conformidad a lo establecido en el Código General del Proceso en su artículo 366, la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, se **APRUEBA**.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **123 DE** FECHA **02 DE AGOSTO DE 2021**



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Bogotá D.C., treinta (30) de Julio de 2021, procede secretaría a practicar la liquidación de costas de conformidad con los fines previstos en el Artículo 366 del C.G.P., dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por **ANGELA NORELY AGUDELO** contra **HELVER ANDRÉS ALFONSO PARRA** radicado bajo No. **1100131100152020-00324-00**

RECIBO REMISIÓN CITATORIO ART. 291 (fol. 179 y 190).....\$	21.000.00
AGENCIAS EN DERECHO JUZGADO (fol. 193 C.1).....\$	800.000.00
TOTAL.....\$	800.000.00

Conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 09 de Julio de 2021, proferida por este Despacho Judicial, la parte **DEMANDADA** fue condenada a la totalidad de las costas.

TOTAL CONDENA COSTAS: OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000.00)

Lo anterior para los fines legales a que haya lugar.

Sírvase proveer,

ESTEBAN RESTREPO URREA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo de Alimentos
110013110015 2020 00324 00

De conformidad a lo establecido en el Código General del Proceso en su artículo 366, la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, se **APRUEBA**.

En firme el presente proveído remítase el proceso a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 123 DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Bogotá D.C., treinta (30) de Julio de 2021, procede secretaría a practicar la liquidación de costas de conformidad con los fines previstos en el Artículo 366 del C.G.P., dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por **MARÍA SOFÍA TORRES MENDEZ** contra **HERIBERTO TORRES CALDERON** radicado bajo No. **1100131100152020-00487-00**

RECIBO REMISIÓN CITATORIO ART. 291 (fol. 179 y 190).....\$	34.200.00
AGENCIAS EN DERECHO JUZGADO (fol. 193 C.1).....\$	800.000.00
TOTAL.....\$	800.000.00

Conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 11 de mayo de 2021, proferida por este Despacho Judicial, la parte **DEMANDADA** fue condenada a la totalidad de las costas.

TOTAL CONDENA COSTAS: OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$834.000.00)

Lo anterior para los fines legales a que haya lugar.

Sírvase proveer,

ESTEBAN RESTREPO URREA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo de Alimentos
110013110015 2020 00487 00

De conformidad a lo establecido en el Código General del Proceso en su artículo 366, la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, se **APRUEBA**.

En firme el presente proveído remítase el proceso a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **123 DE** FECHA **02 DE GOSTO DE 2021**



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Bogotá D.C., treinta (30) de Julio de 2021, procede secretaría a practicar la liquidación de costas de conformidad con los fines previstos en el Artículo 366 del C.G.P., dentro del proceso **CUSTODIA** promovido por **DIANA MARCELA RUIZ MOLANO Y OTROS** contra **MARÍA CELINDA CADENA CEPEDA** radicado bajo No. 1100131100152019-00597-00

RECIBO REMISIÓN CITATORIO ART. 291 (fol. 42 y 46 C. 1).....\$	15.000.00
0.00	
AGENCIAS EN DERECHO JUZGADO (fol. 107 C.1).....\$	300.000.00
TOTAL.....\$	315.000.00

Conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 4 de junio de 2021, proferida por este Despacho Judicial, la parte **DEMANDADA** fue condenada a la totalidad de las costas.

TOTAL CONDENA COSTAS: TRECIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$315.000.00)

Lo anterior para los fines legales a que haya lugar.

Sírvase proveer,

ESTEBAN RESTREPO URREA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Levantamiento Afectación a Vivienda
110013110015 2019 00597 00

De conformidad a lo establecido en el Código General del Proceso en su artículo 366, la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, se **APRUEBA**.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **123 DE** FECHA 02 DE AGOSTO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión
1100131100152017-00426-00

Encontrándose las presentes diligencias para pronunciarse respecto del trabajo de partición allegado, encuentra el despacho que el orden de las partidas relacionadas tanto en el activo como en el pasivo no corresponden al inventario y avalúos integrado y aprobado en diligencia de 18 de febrero de 2019 (fls. 234 y 235) y no es claro para el despacho la forma como se realiza la distribución del pasivo.

En consecuencia, se ordena rehacer el trabajo de partición en el siguiente sentido:

- Para realizar el trabajo partitivo los profesionales del derecho deben tener en cuenta que los inventarios y avalúos integrados y aprobados en diligencia de 18 de febrero de 2019 son los siguientes

ACTIVO		
PARTIDA	IDENTIFICACION	VALOR
1	Inmueble M.I 50S-40277596	250.000.000
2	TAXI Placas VEH-106	65.000.000
3	TAXI Placas VEN-141	66.000.000
4	TAXI Placas VEQ-382	66.000.000
5	TAXI Placas VFC-383	70.000.000
6	TAXI Placas WLU-973	86.000.000
7	TAXI Placas WGL-279	85.000.000
8	TAXI Placas WEM-193	65.000.000
9	TAXI Placas VEE-200	65.000.000
10	Vehículo particular placas NEB-636	6.000.000
11	Vehículo particular placas IWU-151	65.000.000
12	Vehículo particular placas COK-554	23.000.000
13	DEPOSITO JUDICIAL	34.650.000
14	10 CUOTAS PARTES SOCIEDAD "ALL AUTOS LDTA"	15.100.000
15	TAXI Placas WDG-790	83.000.000
VALOR ACTIVO		1.044.750.000

PASIVO		
PARTIDA	IDENTIFICACION	VALOR
1	Crédito vehifinanzas TAXI Placas VEQ-382	79.738.234
2	Crédito vehifinanzas TAXI Placas VFC-383	51.959.751
3	Crédito vehifinanzas TAXI Placas VEE-200	90.266.656
4	Crédito vehifinanzas TAXI Placas WEM-193	49.328.099
5	Crédito serfindata TAXI Placas WDG-790	60.538.624
6	crédito Vehículo particular placas IWU-151	1.363.291
7	impuestos transito Cali vehículo placas NEB-636	523.000
8	impuestos transito Cali vehículo placas COK-554	5.687.489
9	Obligación a favor de AZUCENA QUEVEDO y a cargo de la causante (proceso ejecutivo)	16.736.864
VALOR PASIVO		356.142.08

- Tengan en cuenta los partidores que se debe inicialmente proceder a liquidar la sociedad conyugal de los señores DILMA MERCEDES TORRES MERCHAN Y LUIS ALEXANDER BOBADILLA AGUILAR, para así proceder a adjudicar a los herederos la herencia de cada uno de los causantes.
- Se debe crear una hijuela para cada heredero, en la que se debe señalar el nombre, el número de identificación, valor y porcentaje que le corresponde cada uno dentro del bien inventariado y el que será objeto de adjudicación.

Para el efecto téngase en cuenta que la adjudicación de la herencia debe realizarse en igualdad de condiciones para cada una de las herederas, de pretender una distribución diferente se debe allegar carta de instrucciones suscrita por todos y cada uno de los herederos en donde se señale la forma de distribuir la herencia entre estos.

- En de lo anterior para rehacer el trabajo de partición se deben seguir los siguientes lineamientos

HIJUELA CÓNYUGE SUPÉRSTITE

HIJUELA DE ACTIVOS			
PARTIDA (I yA)	IDENTIFICACION	VALOR ADJUDICADO	% ADJUDICADO
1	Inmueble M.I 50S-40277596	125.000.000	50
2	TAXI Placas VEH-106	32.500.000	50
3	TAXI Placas VEN-141	33.000.000	50
6	TAXI Placas WLU-973	43.000.000	50
7	TAXI Placas WGL-279	42.500.000	50
10	Vehiculo particular placas NEB-636	3.000.000	50
11	Vehiculo particular placas IWU-151	32.500.000	50
13	DEPOSITO JUDICIAL	17.325.000	50
14	10 CUOTAS PARTES SOCIEDAD "ALL AUTOS LDTA"	7.550.000	50
15	TAXI Placas WDG-790	7.928.996	9,5530
VALOR		344.303.996	

HIJUELA DE PASIVOS			
PARTIDA (I yA)	IDENTIFICACION	VALOR ADJUDICADO	% ADJUDICADO
4	TAXI Placas VEQ-382	33.000.000	50
5	TAXI Placas VFC-383	35.000.000	50
8	TAXI Placas WEM-193	32.500.000	50
9	TAXI Placas VEE-200	32.500.000	50
12	Vehiculo particular placas COK-554	11.500.000	50
15	TAXI Placas WDG-790	33.571.004	40,44695
VALOR		178.071.004	

HIJUELA PARA CADA UNA DE LAS HEREDERAS

HIJUELA DE ACTIVOS			
PARTIDA (I yA)	IDENTIFICACION	VALOR ADJUDICADO	% ADJUDICADO
1	Inmueble M.I 50S-40277596	41.666.666,67	16,66667
2	TAXI Placas VEH-106	10.833.333,33	16,66667
3	TAXI Placas VEN-141	11.000.000,00	16,66667
6	TAXI Placas WLU-973	14.333.333,33	16,66667
7	TAXI Placas WGL-279	14.166.666,67	16,66667
10	Vehiculo particular placas NEB-636	1.000.000,00	16,66667
11	Vehiculo particular placas IWU-151	10.833.333,33	16,66667
13	DEPOSITO JUDICIAL	5.775.000,00	16,66667
14	10 CUOTAS PARTES SOCIEDAD "ALL AUTOS LDTA"	2.516.666,67	16,66667
15	TAXI Placas WDG-790	2.642.998,67	3,18433
VALOR ACTIVO		114.767.998,67	

HIJUELA DE PASIVOS			
PARTIDA (I yA)	IDENTIFICACION	VALOR ADJUDICADO	% ADJUDICADO
4	TAXI Placas VEQ-382	11.000.000,00	16,66667
5	TAXI Placas VFC-383	11.666.666,67	16,66667
8	TAXI Placas WEM-193	10.833.333,33	16,66667
9	TAXI Placas VEE-200	10.833.333,33	16,66667
12	Vehiculo particular placas COK-554	3.833.333,33	16,66667
15	TAXI Placas WDG-790	11.190.334,67	13,48232
VALOR ACTIVO		59.357.001,33	

RESUMEN		
A CARGO DE	DESCRIPCION	VALOR
CONYUGE	Ganaciales	344.303.996,00
	adjudicacion para pago de pasivo	178.071.004,00
HEREDERA 1	herencia	114.767.998,67
	adjudicacion para pago de pasivo	59.357.001,33
HEREDERA 2	herencia	114.767.998,67
	adjudicacion para pago de pasivo	59.357.001,33
HEREDERA 3	herencia	114.767.998,67
	adjudicacion para pago de pasivo	59.357.001,33
TOTAL		1.044.750.000,00

Se reitera que es necesario crear una hijuela de deudas a cargo del cónyuge supérstite y las herederas en la proporción antes indicada, para que estos se encarguen de su cancelación, aclarando que el activo adjudicado es para pagar el pasivo.

Se concede al partidor el término de **Cinco (05)** días hábiles para que proceda a adecuar el trabajo de partición conforme las directrices precedentes, so pena de designar terna de partidores. **Librese comunicación telegráfica.**

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

(2)

L.L.C.O/JT

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 123 DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2021


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario